

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060181101 del 5/30/2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060018455 del 22 de diciembre de 2023**, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar – Plato, Predio Denominado Parcela 2, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar*", ficha predial No. **5EIA0842**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181101 del 5/30/2024** y se adjunta copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060181101**
20246060181101
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor
RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ

Dirección:

Predio PARCELA 2El Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060018455 del 22 de diciembre de 2023**. Ficha Predial No. **5EIA0842**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060000221** del **1/2/2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060018455 del 22 de diciembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060018455 del 22 de diciembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar – Plato, Predio Denominado Parcela 2, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar"*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181101**

20246060181101

Fecha: **30-05-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **2024606000221** del **1/2/2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060018455 del 22 de diciembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234091004282
Nro Borrador: 20246060031659
GADF-F-012



Documento firmado digitalmente



RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.05.30 08:55:49

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060018455



Fecha: 22-12-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado Parcela 2, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5EIA0842** elaborada el 05 de julio de 2013 actualizada el 17 de agosto de 2022 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área total de terreno requerida de **CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (4.91 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 21+916.10 (I) y abscisa final PR 21 + 923.84 (I); Predio Denominado “Parcela 2”, ubicado en El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-21240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 13244000400010329000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 7.47 metros, lindando con RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ; **SUR:** En longitud de 7.74 metros, lindando con VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO; **OCIDENTE:** En longitud de 1.31 metros, lindando con MIGUEL OCAMPO JIMENEZ. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
OLIVO (Ø < 20 M)	2		UND
SANTACRUZ (Ø < 20 M)	1		UND

LATIGO (Ø<10 M)	2	UND
-----------------	---	-----

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 1708 del 19 de septiembre de 1994 proferida por el INCORA de Cartagena.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el predio de la siguiente manera:

El señor **RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ** adquirió el derecho real de dominio del predio objeto de estudio, mediante adjudicación realizada por el INCORA de Cartagena, registrada en el folio de matrícula No. 062-21240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, en la anotación No. 01.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ	CC. 12.488.282

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **28 de enero de 2013** realizó el estudio de títulos, actualizado el **08 de septiembre de 2022**, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que de acuerdo al estudio de títulos realizado se pudo establecer que el titular del derecho real de dominio es el señor RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ, sobre el mismo no recaen medidas o limitaciones que afecten su tradición.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que LA LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA emitió avalúo comercial de fecha 17 de marzo de 2014, fijando el valor del inmueble en la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.950.605).

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. formulo al titular del derecho real de dominio RODRIGO FONTALVO GUTIÉRREZ oficio de oferta formal de compra YC-CRT-15261 de fecha 21 de mayo de 2014.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ	Notificación personal	10 de julio de 2014

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A el día 18 de febrero del 2015, mediante oficio YC-CRT-15263 solicito a la oficina de instrumentos públicos de El Carmen De Bolívar, inscripción del oficio de oferta formal YC-CRT-15261 en folio de matrícula 062-21240.

Que con posteridad a la notificación de la oferta formal de compra YC-CRT-15261 se determinó, que el área requerida para ejecución del proyecto es mayor a la inicialmente ofertada.

Que la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe- el 21 de octubre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS Y VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$802.299,20)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



16. AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO.

AVALUO COMERCIAL PREDIO 5EIA0842 - RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE TERRENO					
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	0.000491	\$ 13,236,666.00	\$ 6,499.20
SUBTOTAL TERRENO					\$ 6,499.20
DESCRIPCION DE MEJORAS					
1	SIN MEJORAS	0	0.00	\$ -	\$ -
SUBTOTAL MEJORAS					\$ -
DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES					
1	OLIVO Ø ≥ 0.20 m	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00
2	SANTACRUZ Ø ≥ 0.20 m	UND	1	\$ 183,600.00	\$ 183,600.00
3	LATIGO Ø ≥ 0.10 m	UND	2	\$ 61,200.00	\$ 122,400.00
SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 795,800.00
TOTAL AVALUO					\$ 802,299.20

FECHA: 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

SON: OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 802.299,20).

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a la titular del derecho real de dominio, señor **RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ**, Oficio de Alcance de Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT- 123864** del 23 de febrero de 2023.

Que el Oficio de Alcance de Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT- 123864** del 04 de mayo de 2023, debido a la imposibilidad de notificar personalmente, fue librado Aviso No. 353 del 07 de junio de 2023, el cual fue publicado en la página WEB del concesionario, con fecha de fijación el día 13 de junio de 2023 y desfijado el 20 de junio de 2023.

Que el Oficio de Alcance de Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT- 123864** del 04 de mayo de 2023 fue, notificado de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ	Notificación por aviso	21 de junio de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 23 de junio de 2023, mediante oficio No. YC-CRT- 128284, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar la inscripción del Oficio de Alcance de Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT- 123864** del 04 de mayo de 2023., en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21240.

Que el propietario del predio mediante, apoderado presento petición radicada P_01940 de fecha 24 de junio 2016, en la cual manifestó y apporto documentación requerida, (... *"me permito informales que sobre el predio denominado parcela N° 02 caño negro, existen dos (02) solicitudes de inclusión en el RTDAF, las cuales fueron excluidas mediante las resoluciones RDU0032 del 18 de junio de 2014 (Id 73828) y mediante resolución RB 00021 del 22 de enero de 2016 (ID 121444)"* ...)

Que Yuma Concesionaria S.A. en Reorganización, mediante comunicación, YC-CRT-41139, de fecha 11 de julio de 2016, dio respuesta a la petición presentada respecto al predio requerido para la ejecución del proyecto con el CIP 5EIA0842



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el propietario del predio mediante, apoderado presento petición radicada P_04326 de fecha 16 de junio 2018, en la cual manifestó (...” los deseos de organizar los documentos con instrumentos públicos de el Carmen de bolívar, la parcela 2 caño negro, para darle asentamiento a la escritura pública; información que ya fue presentad a ustedes ya antes ...”)

Que Yuma Concesionaria S.A. en Reorganización, mediante comunicación, YC-CRT-41491, de fecha 21 de julio de 2016, dio respuesta a la petición presentada respecto al predio requerido para la ejecución del proyecto con el CIP 5EIA0842.

Que el propietario del predio mediante, apoderado presento petición radicada P_04543 de fecha 30 de octubre 2018, en la cual manifestó (...derecho d petición dirigida a la ANI el pasado 17 de mayo de 2018, celebro escritura de compraventa con el señor Rodrigo Montalvo Gutiérrez, de un predio rural dentro de la jurisdicción del municipio de el Carmen de bolívar, con ubicación dentro de un predio de mayor extensión conocido con el nombre de caño negro , con exactitud de compra de la parcela N°2 , con base en los hechos anteriormente narrados invitado a que se le resuelva la situación, en donde solicito, invito.se levante la medida existente por la ANI, y sea elevada a la posible compra por la agencia nacional de infraestructura a mi nombre ya que gozo de la documentación requerida para denostar la compra hecha al antiguo propietario y dicha compra no se ha perfeccionado a través de registro por la medida que acoge el folio de matrícula inmobiliaria.

Que Yuma Concesionaria S.A. en Reorganización, mediante comunicaciones, YC-CRT-70302, de fecha 18 de julio de 2018, dio respuesta a la petición P_04326 de fecha 16 de junio 2018, presentada por el apoderado del propietario, respecto al predio requerido para la ejecución del proyecto con el CIP 5EIA0842.

Que de conformidad con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, se determinó que sobre el inmueble objeto de este estudio no recae ninguna limitación, gravamen o medida cautelar.

Que mediante memorando No. 20236040144793 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **5EIA0842** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091004282.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Oficio de Alcance a Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5EIA0842** elaborada el 05 de julio de 2013 actualizada el 17 de agosto de 2022 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área total de terreno requerida de **CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (4.91 M2)**.



Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 21+916.10 (I) y abscisa final PR 21 + 923.84 (I); Predio Denominado "Parcela 2", ubicado en El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-21240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 13244000400010329000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 7.47 metros, lindando con RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ; **SUR:** En longitud de 7.74 metros, lindando con VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO; **OCIDENTE:** En longitud de 1.31 metros, lindando con MIGUEL OCAMPO JIMENEZ. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
OLIVO (Ø< 20 M)	2		UND
SANTACRUZ (Ø< 20 M)	1		UND
LATIGO (Ø<10 M)	2		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	RODRIGO FONTALVO GUTIERREZ	CC. 12.488.282

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: ERIKA ANDREA ORTEGA ROJAS, JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



GUILHERMO TORO ACUÑA
2023.12.22 18:38:09
Firmado Digitalmente
CN=GUILHERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtoroa@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits

Agencia Nacional de
Infraestructura